



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

**REGLAMENTO GENERAL
DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM**

ÍNDICE

TITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.....	722
Capítulo 1º. OBJETO.....	722
Artículo 1º: Aspectos generales.....	722
Artículo 2º: Consideración de la actividad.....	723
Artículo 3º: Normativa de aplicación.....	724
Capítulo 2º. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....	724
Artículo 4º: Criterios de actuación en materia deportiva.....	724
Artículo 5º: Del deporte de iniciación.....	725
Artículo 6º: Del deporte base.....	725
Artículo 7º: Del deporte federado.....	725
Artículo 8º: Naturaleza de las modalidades deportivas.....	725
Artículo 9º: De su constitución.....	726
Artículo 10º: De su disolución.....	726
Artículo 11º: Efectos de la disolución.....	726
Artículo 12º: Práctica de deportes en las instalaciones.....	727
Artículo 13º: Otras características del destino de las instalaciones.....	727
TITULO II.- REGLAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.....	727
Capítulo 3º. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS USUARIOS.....	727
Artículo 14º: Del contrato con los usuarios.....	727
Artículo 15º: Abonados y matrícula.....	728
Artículo 16º: Clases de abonados.....	728
Artículo 17º: Abonos familiares.....	730
Artículo 18º: Duración del contrato.....	730
Artículo 19º: Cuotas.....	730
Artículo 20º: Devolución abonos.....	730
Artículo 21º: Bajas.....	730
Artículo 22º: Extravíos.....	731
Artículo 23º: Limitación del número de abonados.....	731
Artículo 24º: Cesión.....	731
Artículo 25º: Atención al cliente.....	731
TITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	731
Capítulo 4º: DE LOS DERECHOS.....	731
Artículo 26º: Derechos de los abonados.....	731
Artículo 27º: Cobertura de accidentes.....	733
Capítulo 5º: DE LAS OBLIGACIONES.....	733
Artículo 28º: Obligaciones generales del abonado.....	733
Artículo 29º: Obligaciones generales de la E.C.....	734
Capítulo 6º: INFRACCIONES Y SANCIONES.....	735
Artículo 30º: Sanciones.....	735
TITULO IV.- DE LAS INSTALACIONES.....	735
Capítulo 7º: REGLAMENTO GENERAL PARA USUARIOS.....	735
Artículo 31º: Apertura y cierre de instalaciones.....	735



Secretaria General

Artículo 32º: Comportamiento usuarios	736
Artículo 33º: Limitación de utilización de instalaciones	736
Artículo 34º: Vestuarios	736
Artículo 35º: Compostura.....	736
Artículo 36º: Utilización de otras instalaciones.....	736
Artículo 37º: Cierre temporal	737
Artículo 38º: Vestuarios, duchas y taquillas.....	737
Artículo 39º: Funcionamiento de taquillas	737
Artículo 40º: Responsabilidad de los objetos de las taquillas.....	737
Artículo 41º: Comportamiento en los vestuarios.....	737
Artículo 42º: Otras consideraciones de las sanciones.....	737
Artículo 43º: Vandalismo	738
Artículo 44º: Reserva de instalaciones	738
Artículo 45º: Restricciones de las reservas.....	738
Artículo 46º: Pago de reservas.....	738
Artículo 47º: Abono del precio por reserva.....	738
Artículo 48º: Pérdida de derechos	738
Artículo 49º: Derechos especiales	739
Artículo 50º: Precio de alquiler de las instalaciones de locales comerciales y guardería.....	739
Capítulo 8º.- REGLAMENTO GENERAL PARA CLUBS, FEDERACIONES, AGRUPACIONES ASOCIACIONES Y ENTIDADES.....	739
Artículo 51º: Aplicación del reglamento	739
Artículo 52º: Comunicaciones a la dirección	739
Artículo 53º: Comportamiento en las instalaciones.....	739
Artículo 54º: Vestimenta	740
Artículo 55º: Reserva de Instalaciones	740
Artículo 56º: Temporada deportiva	740
Artículo 57º: Información requerida del solicitante.....	740
Artículo 58º: Criterios técnicos	741
Artículo 59º: Cambio de datos.....	741
Artículo 60º: Competiciones oficiales	741
Capítulo 9º: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y NORMATIVAS PARTICULARES.	742
Artículo 61º: Frontón.....	742
Artículo 62º: Piscinas descubiertas.....	743
Artículo 63º: Piscinas cubiertas	745
Artículo 64º: Pistas de tenis.....	745
Artículo 65º: Pistas de paddle.....	746
Artículo 66º: Renuncia	747
Artículo 67º: Accidentes.....	747
Artículo 68º: Reclamaciones	747
TITULO V.- CONTROL, PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS	748
Capítulo 10º: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	748
Artículo 69º: Creación y funciones.....	748
Capítulo 11º: DE LOS SERVICIO SANITARIOS	748
Artículo 70º: Reconocimiento médico.....	748
Artículo 71º: Funcionamiento	748
Capítulo 12º: DE LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN.....	749
Artículo 72: Campañas de divulgación	749
Capítulo 13º: DE LA CAFETERÍA	749
Artículo 73º: Funcionamiento	749



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Capítulo 14º: DE LA ZONA COMPLEMENTARIA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	750
Artículo 74º: De la guardería	750
Artículo 75º: De las tiendas.....	750

TITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Capítulo 1º. OBJETO

Artículo 1º: Aspectos generales.-

Es objeto principal de las instalaciones del edificio de piscina cubierta de la zona deportiva municipal de Benicàssim (en adelante ZDM), la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento en la ZDM, estableciendo las características en que se han de realizar las actividades y las condiciones en que los distintos usuarios pueden utilizarlas y participar de las actividades deportivas.

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación en todas las disciplinas deportivas y regulará las obligaciones de la empresa concesionaria, de los solicitantes, de los abonados y de los usuarios, así como de los servicios de cafetería y, en su caso, de la zona complementaria de explotación comercial y guardería.

Para un correcto funcionamiento del servicio, la empresa concesionaria (**en adelante E.C.**) realizará las siguientes actuaciones:

- Explotación del edificio de piscina cubierta

Piscina cubierta adultos

Piscina aprendizaje

Servicios de la zona sanitaria, jacuzzi, sauna

- Explotación de instalaciones anejas

Gimnasio

Sala de musculación

Salas de mantenimiento, sep, yoga, tonificación y aeróbic

Cafetería



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

- Explotación de la zona deportiva exterior

Zona de piscina descubierta

Pistas de paddle

Pistas de Tenis

Pistas de frontón

- Explotación de la zona comercial y la guardería

Cada uno de los epígrafes señalados corresponderá a los correspondientes que hayan resultado de la adjudicación del contrato de concesión de obras de construcción, conservación y explotación del edificio de piscina cubierta de la ZDM del Ayuntamiento de Benicàssim.

La aplicación del presente reglamento de explotación será efectiva en función de las características de dicha adjudicación.

Artículo 2º: Consideración de la actividad.-

El servicio de la ZDM, tendrá la consideración de SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Ayuntamiento de Benicàssim mantendrá la propiedad de las obras e instalaciones afectas a la ZDM, tanto de las existentes en el momento de aprobarse este Reglamento, como las que puedan incorporarse en el futuro, a costa de la E.C., de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rigen el contrato de concesión de obra pública y explotación de la ZDM del Ayuntamiento de Benicàssim.

La E.C. desarrollará la actividad en que el servicio público consiste, para lo cual se le otorgan facultades para su gestión, salvando los derechos propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para prestar el servicio y ejercer los poderes de policía delegados por el Ayuntamiento de Benicàssim, explotando las instalaciones deportivas en las condiciones y disposiciones que se establecen en el presente Reglamento así como en el PCAP y PPTP que rigen el contrato concesional.

Corresponden a la ZDM, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de Benicàssim destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna de las instalaciones de la ZDM.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Las características de las instalaciones de la ZDM están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Artículo 3º: Normativa de aplicación.-

El presente reglamento regula las condiciones a que deberán ajustarse las instalaciones. Serán complementarias de las disposiciones legales vigentes de carácter general, el PCAP, PPTP, así como la ordenanza correspondiente, la cual regirá supletoriamente en los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

Capítulo 2º. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 4º: Criterios de actuación en materia deportiva.-

Establecido como uno de los fines principales de la ZDM, la divulgación, fomento y práctica de todo tipo de actividades deportivas, atendiendo fundamentalmente al deporte aficionado, sea o no federado, se hace preciso establecer una serie de principios que regulen la actividad deportiva:

A) Las distintas actividades deportivas quedarán encuadradas en alguno de estos grupos:

- Deporte de Iniciación
- Deporte de Base
- Deporte Federado (en su caso)
- Torneos Deportivos Esporádicos

El orden anterior servirá de referencia para fijar los aspectos económicos y de utilización de instalaciones.

B) La planificación y el control del calendario de actividades y del funcionamiento de las instalaciones se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento descrita en el PCAP.

C) De cara a promover e impulsar la práctica deportiva, se prestará especial atención a:

- El mantenimiento, en perfectas condiciones de uso, de las instalaciones deportivas existentes
- La ampliación del número de pistas deportivas, si procede
- La regulación y publicación de las normas de funcionamiento particulares de cada disciplina deportiva



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 5º: Del deporte de iniciación.-

El deporte de iniciación se promocionará a través de los Cursos específicos, que podrán ser promovidos por la E.C. a instancia del Ayuntamiento de Benicàssim, o la Generalitat Valenciana o por la propia E.C., directamente. En cualquiera de los casos, no podrá ponerse en funcionamiento ningún Curso sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Benicàssim. La impartición de las enseñanzas podrá efectuarse mediante personas físicas o jurídicas, teniendo siempre presente lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación, el PCAP y PPTP que rigen el contrato concesional.

El importe de las cuotas que deban satisfacer los asistentes a dichas escuelas no podrá suponer un obstáculo para acceder a las actividades.

Artículo 6º: Del deporte base.-

Se fomentará a través de los torneos. La celebración de tales competiciones deberá ser propuesta por la E.C. al Ayuntamiento de Benicàssim, quien determinará sobre la conveniencia, utilidad, oportunidad, etc. de la misma

Artículo 7º: Del deporte federado.-

Se considera Deporte Federado el practicado por aquellos abonados o no abonados que, integrados en la correspondiente disciplina deportiva y provistos de la oportuna licencia federativa, participen, de forma individual o colectiva, en los distintos torneos organizados por la E.C. a instancias de los oportunos estamentos deportivos: Patronatos Deportivos Municipales, Federaciones Deportivas Provinciales, Autonómicas, Nacionales, etc. Su realización en las instalaciones deberá ser autorizada por el concesionario, previa solicitud correspondiente.

La E.C., a instancia del Ayuntamiento de Benicàssim, regulará el acceso de los integrantes de los equipos foráneos a los que se enfrenten.

Artículo 8º: Naturaleza de las modalidades deportivas.-

Además de las descritas en el contrato concesional, se podrán proponer al Ayuntamiento de Benicàssim, otras modalidades deportivas que sean susceptibles de llevarse a cabo en las instalaciones y sin perjuicio de otras ya en funcionamiento, ni que perjudiquen el buen funcionamiento del servicio deportivo.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Secretaria General

Artículo 9º: De su constitución.-

Para incorporar una nueva disciplina deportiva, se deberá:

- Justificar su necesidad, importancia o beneficio a la comunidad en función del interés general.
- Elaborar un plan de desarrollo de la actividad, con los monitores, material deportivo necesario y tarifas a aplicar.
- Elaborar un estudio del posible incidencia en el equilibrio económico de la explotación del servicio deportivo.
- Estimación de la posible participación y campaña publicitaria a desarrollar.
- Propuesta de incorporación de una nueva disciplina deportiva a implantar en la ZDM, o de la repetición de otra existente, según la demanda de los usuarios, siempre que no produzca alteración del funcionamiento habitual.
- En el caso anterior, cualquier modificación, mejora o adecuación de las instalaciones necesarias para la nueva actividad, correrán a cargo del concesionario. En ningún caso podrá llevarse a cabo si la autorización del ayuntamiento de Benicàssim.
- Viabilidad de las instalaciones existentes para su desarrollo o necesidad de adecuación o construcción de nuevas instalaciones a cargo de la E.C. y a su costa.

Una vez presentada la documentación descrita, el Ayuntamiento de Benicàssim estudiará su viabilidad, comunicando en un plazo inferior a 30 días la aceptación o rechazo de la propuesta (en resolución motivada).

Artículo 10º: De su disolución.-

La disolución o finalización de una disciplina deportiva incluida en la oferta del concesionario, podrá llevarse a cabo en las siguientes condiciones:

- A) Que no haya tenido en un año un **% de participación superior al 15 % de** la previsión de utilización de la oferta en el caso de uso normal.
- B) Que los cursos de iniciación no tengan más de cinco participantes.
- C) Por acuerdo del Ayuntamiento de Benicàssim.
- D) Por causas de interés general.

Artículo 11º: Efectos de la disolución.-

En el caso en que una disciplina deportiva sea eliminada, se procederá a:

- Comunicar a los abonados y no abonados, tal circunstancia.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

- Devolución de las tarifas satisfechas, por aquellos usuarios que no hayan podido realizar al actividad prevista.
- Comunicación, si es viable, de la incorporación de una nueva disciplina, de acuerdo con los artículos anteriores.
- Cambio de disciplina deportiva de los usuarios afectados, con devolución, en su caso, de la diferencia con la tarifa satisfecha.

Artículo 12º: Práctica de deportes en las instalaciones.-

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente.

Artículo 13º: Otras características del destino de las instalaciones.-

Las instalaciones de la ZDM podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

TITULO II.- REGLAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

Capítulo 3º. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS USUARIOS

Artículo 14º: Del contrato con los usuarios.-

La E.C. vendrá obligada a prestar la totalidad de los servicios contratados a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos por las disposiciones legales que le sean de aplicación, las disposiciones contenidas en el PPTP y PCAP, lo soliciten, una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas.

No obstante lo anterior, será requisito indispensable para la prestación efectiva del servicio, la suscripción del correspondiente contrato entre la E.C. y el solicitante, salvo las excepciones recogidas en el PCAP y PPTP y el presente Reglamento. El contrato será realizado en las oficinas de la E.C., mediante impresos que ésta facilitará, extendiendo una copia del mismo al abonado y conservando la E.C. el original a disposición del Ayuntamiento de Benicàssim. No se podrá utilizar el servicio, si previamente no se ha formalizado el correspondiente contrato.

Se entiende por contrato, el documento por el cual, un usuario da de alta un abono, de acuerdo con las características y tipos descritos en el presente Reglamento.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

En el plazo de un año, a contar desde la adjudicación de la concesión, se procederá por el concesionario a la verificación de los contratos actualmente en vigor de los usuarios de los servicios deportivos municipales.

El concesionario queda subrogado en los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento y los usuarios o abonados de los servicios, si existiesen, adaptándolos a la nueva situación, previa confirmación por parte del usuario y por escrito, de su intención de continuar de acuerdo con los cambios o modificaciones implantadas, así como de los que, en el futuro, se concierten.

Artículo 15º: Abonados y matrícula.-

15.1 Abonados

Tienen la condición de abonado/a toda persona que habiendo formalizado su contrato (inscripción) haya sido admitida y esté en posesión del CARNÉ DEPORTIVO MUNICIPAL, que acredite su condición de abonado/a y se halle al corriente del pago del recibo en curso.

Artículo 16º: Clases de abonados.-

Se establecen las siguientes clases de abonado/as:

- CLASE A: abonado/as individuales.
- CLASE B: abonado/as familiares.
- CLASE C: abonado/as reducidos.
- CLASE D: abonado/as por curso o escuelas
- CLASE E: uso de No abonado

Los contratos (**en adelante abonos**) de las CLASES A y B, serán anuales, cuyo importe podrá ser satisfecho de forma única o fraccionada por trimestres. Esta modalidad permite al usuario beneficiarse de los descuentos establecidos para la utilización de determinadas instalaciones, actividades deportivas o cursos específicos de cada modalidad deportiva que se anuncien debidamente y del que deberá ser informado el usuario, previamente a la formalización del contrato.

Para realizar la solicitud de estos abonos, será necesario aportar los siguientes documentos:

- A) D.N.I del titular/es de la solicitud
- B) Datos bancarios para domiciliar los abonos
- C) 2 Fotografías actualizadas del solicitante y de los familiares (CLASE B)



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Una vez formalizado el contrato, se emitirá un carné en el que figurará el nombre y apellidos del titular del abono, nº de abonado, fotografía, modalidad de abono y código de barras identificados, que servirá para acceder a las instalaciones. En el caso del abono CLASE B, se obrará de igual modo con todos los integrantes de la familia

Para la CLASE C, los abonos permitirán a los usuarios, beneficiarse de los descuentos en las tarifas de aquellas actividades que las que esté previsto la incorporación de "ABONADOS". Se considerarán en esta clase, sólo las tarifas especiales para abonados/as jubilados, minusválidos y personal del Ayuntamiento de Benicàssim, que podrán disfrutar de un descuento, de acuerdo con la oferta económica presentada.

Para su formalización, es imprescindible la presentación del carné de abonado. En el caso de no ser ABONADO, se aplicará la tarifa correspondiente, debiendo pagar en efectivo en las oficinas de la E.C., además de haber satisfecho la cuota por matriculación. Dicha tarifa también incluye el correspondiente descuento.

El solicitante indicará la actividad deportiva en la que quiera participar y será informado de la disponibilidad de plazas libres o de creación de una lista de espera.

Para la CLASE D, los abonos tienen duración limitada (la correspondiente al curso que corresponda). Una vez finalizado el mismo y abonado por el usuario, quedará anulado.

Para realizar la solicitud de este contrato será necesario aportar el carné de abonado, para poder beneficiarse de los descuentos.

Para la CLASE E, los usuarios tan sólo tendrán que indicar o hacer constar su intención de disfrutar de esta modalidad deportiva, abonando, en su caso, las tarifas que correspondan, previa presentación del abono.

15.2 Matrícula.-

El inicio de cada actividad, en una primera ocasión, irá precedido del abono de la matrícula correspondiente, que deberá indicarse debidamente en los oportunos tabloneros de anuncios.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 17º: Abonos familiares.-

Serán abonado/as familiares los/las miembro/as de la unidad familiar formada por Padre, Madre y hijo/as menores de 18 años. Considerando a uno de los padres como titular del abono y al resto de familiares como abonado/as beneficiario/as.

Serán abonados/as individuales el resto de abonados/as.

Artículo 18º: Duración del contrato.-

La duración de los contratos será la estipulada en la inscripción, bastando para terminarlo el simple transcurso del tiempo o al finalizar la actividad contratada (curso, bonos de utilización, etc.); no obstante ello, se considerará prorrogado por plazo igual al primitivo, si por escrito y con quince días de anticipación a su caducidad no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirlo. Sin embargo, si a la terminación del plazo del contrato existiere una nueva que modificara en todo o en parte la que estuviere en vigor, el abonado deberá suscribir una nueva inscripción que esté oficialmente aprobada, quedando extinguido el antiguo contrato, y de negarse a la firma de dicho nuevo contrato, la E.C., previa autorización, podrá anular el abono.

Artículo 19º: Cuotas.-

Los abonado/as satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por la E.C. y aprobadas por el Ayuntamiento de Benicàssim de acuerdo con la oferta presentada y con la revisión de precios que se presente por el concesionario en la oferta, todo ello de acuerdo con lo establecido en el PCAP y PPTP.

Artículo 20º: Devolución abonos.-

Los recibos devueltos se enviarán de nuevo al cobro quince días después, previo aviso al abonado/a que no los atienda, y si no fuesen pagados se causará su baja automática como tal.

Artículo 21º: Bajas.-

El/la abonado/a que desee causar baja en las instalaciones de la ZDM, deberá comunicarlo en las oficinas de la E.C. El/la abonado/a que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado/a, deberá pagar todas las cuotas impagadas desde que se le dé baja hasta su reincorporación como usuario de los servicios deportivos. La nueva alta se efectuará si estuviere abierta la inscripción.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 22º: Extravíos.-

La pérdida, extravió, robo o deterioro del CARNÉ y RECIBO que dé lugar a la extensión de nueva credencial, llevará consigo el abono de una tasa por realización de duplicado.

En el caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente, en Administración para su conocimiento.

Artículo 23º: Limitación del número de abonados.-

La E.C. se reserva el derecho de limitar el número de abonado/as o de establecer una cuota de entrada para nuevas solicitudes, previa comunicación por parte de la E.C. al Ayuntamiento de Benicàssim y la oportuna aprobación de éste.

Artículo 24º: Cesión.-

La cesión del Carné y Recibo a otra persona, será motivo de baja inmediata como abonado/a de las instalaciones de la ZDM.

Artículo 25º: Atención al cliente.-

La E.C. atenderá a los/las señore/as abonado/as en sus consultas sobre recibos, carnets, abonos temporales, etc., todos los días laborables en el lugar donde estén fijadas sus oficinas. Esta circunstancia deberá figurar en lugar visible en todas las dependencias de la ZDM.

TITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo 4º: DE LOS DERECHOS.

Artículo 26º: Derechos de los abonados.-

Los abonado/as de todas las clases gozarán de los siguientes derechos:

- Libre acceso mediante la presentación del Carné correspondiente a la totalidad de las Instalaciones de la ZDM dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.



Secretaria General

- La utilización gratuita de aquellas disciplinas deportivas o características de utilización de las mismas que estén sujetas a dicha gratuidad.
- La utilización, de acuerdo a cada Reglamento particular, de todos los servicios que integren las instalaciones de la ZDM, siempre que se haya satisfecho la tarifa vigente en cada momento y del resto de las condiciones descritas en el presente Reglamento.
- La inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas, mediante el abono de la correspondiente Cuota.
- Dicha cuota de inscripción, a diferencia de los no abonado/as, tendrá generalmente, carácter reducido.
- Recibir información completa sobre las prestaciones de los servicios y posibles incidencias. En concreto:
 - Horario general de apertura y cierre.
 - Tabla de precios y condiciones de uso.
 - Anuncios de posibles cambios de horario, tipos de cuotas y condiciones de uso.
 - Anuncios de incidencias o supresiones de servicio.
 - Convocatoria de cursos y actividades puntuales.
 - Ocupación de las instalaciones por actividades en grupo o cursos que se estén desarrollando en los distintos horarios.
- Ser atendidos con trato correcto y adecuado en aquellas peticiones de información y ayuda, en las condiciones de diligencia y rapidez adecuadas.
- Elegir las actividades deportivas en las que desea participar, eligiendo el tipo de cuota acorde con la categoría seleccionada, de acuerdo con las tarifas vigente en cada momento.
- En el caso de desajuste de horarios, el usuario podrá optar por (coordinado por el personal adscrito a la ZDM):
 - Prorrogar su hora hasta la siguiente programada (incluso en el caso de competiciones oficiales).
 - Cambiar a otra instalación si estuviera disponible. En el caso que este cambio suponga una alteración en el precio, el usuario, si lo desea, tendrá derecho a percibir, por parte del concesionario, la diferencia con la tarifa de la actividad que hubiera pretendido llevar a cabo.

Solicitar la devolución de la cuota, mediante la presentación del oportuno recibo.
- Disponer de las instalaciones al aire libre en las mejores condiciones para la práctica deportiva, limpias de tierra, hojas, charcos, etc. Si a lo largo de la práctica deportiva se producen inclemencias climáticas que perturben el uso de las instalaciones, el usuario no tendrá el derecho descrito al inicio de este párrafo.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 27º: Cobertura de accidentes.-

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la Instalación con el Seguro de Responsabilidad Civil que la E.C. tiene suscrito para las instalaciones deportivas, de acuerdo con lo descrito en el PCAP.

Capítulo 5º: DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 28º: Obligaciones generales del abonado.-

- De los abonados

Los abonado/as deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto, si ensuciar los espacios deportivos y elementos auxiliares.
- Hacer uso de las instalaciones para lo que específicamente están creadas.
- Guardar el debido respeto a los demás abonado/as o usuario/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida, así como la cuota de matriculación.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la E.C. por sí o a través del personal de las Instalaciones, en especial de profesores y operarios.
- No permanecer en las instalaciones, después del cierre, sin estar autorizado.
- No introducir en las instalaciones deportivas elementos u objetos que puedan causar lesión, deteriorar los equipamientos o turbar la tranquilidad de los usuarios.
- No tener actitudes antihigiénicas.
- No tener comportamientos que impliquen peligrosidad o riesgo para la integridad de los usuarios.
- No hacer uso privativo de las instalaciones, que son servicios comunitarios.
- Según la tipología y diversidad de instalaciones existentes, cada una de ellas dispondrá de normas específicas de utilización, que se incluyen en el presente Reglamento. Para la inclusión de actividades nuevas no contempladas en el presente Reglamento, o variaciones y/o correcciones, se añadirán en los oportunos anexos.

- De los no abonados

Los usuarios que no dispongan de abono, estarán a lo dispuesto en el apartado anterior.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 29º: Obligaciones generales de la E.C.-

1. La E.C. deberá garantizar, de forma permanente, la viabilidad de uso de las instalaciones, salvo interrupciones ocasionadas por causas de fuerza mayor, averías y necesidades de servicio o en los casos que se especifican a continuación:
 - Como consecuencia de la ejecución de obras de ampliación, renovación o mejora de las instalaciones.
 - Como consecuencias de averías en las instalaciones afectadas.

En los casos en que se produzca la interrupción del servicio, la E.C. deberá procurar, en todo momento, reducir al máximo el tiempo de duración de aquélla, aportando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento, a los efectos de causar el mínimo trastornos a los usuarios.

2. La E.C. deberá poner en marcha y supervisar un fichero de usuarios, con la finalidad de mantener las óptimas relaciones comerciales, siempre que así lo acepte el usuario, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y revestirá CARÁCTER CONFIDENCIAL.
3. Deberá comunicar a los usuarios, cualquier anomalía que afecte al servicio.
4. Mantendrá un trato correcto y educado en todo momento, para lo cual será recomendable la inclusión, de programas de formación continua de los empleados en su respectivas áreas.
5. Mantendrá en todo momento las condiciones de seguridad y salud de las instalaciones, limpieza y adecantamiento que corresponda.
6. Dispondrá de hojas o libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el organismo competente de la Comunidad Valenciana, a disposición de los usuarios, indicando tal existencia en lugares visibles, especialmente en la zona de recepción y en la zona de los Servicios de administración de las correspondientes oficinas y, en todo caso, en las oficinas de atención a los usuarios descritas en el PPTP que rige el contrato concesional.
7. El concesionario se compromete a notificar en un plazo máximo de 48 horas (salvo que entre medias coincida con festivo, sábado o domingo, con lo que el plazo se ampliará hasta el siguiente día hábil), al Ayuntamiento de Benicàssim, la existencia



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

de tal reclamación, enviando la oportuna copia de la misma, mediante escrito dirigido al funcionario correspondiente, presentado en el registro.

8. Cualquier otro servicio que garantice la buena marcha de la explotación.

Capítulo 6º: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30º: Sanciones.-

Todo incumplimiento de la Reglamento actual vigente es susceptible de sanción. Estas sanciones las impondrá la E.C. previa aprobación por parte de la Comisión de seguimiento descrita en el apartado 26.3 del PCAP, del Ayuntamiento de Benicàssim. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como abonado/a. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc. de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción. La actuación negligente en el cumplimiento de los deberes podrá ocasionar la puesta en práctica de las siguientes actuaciones:

- Expulsión de las instalaciones.
- Retirada del abono.
- Baja en la actividad o servicio en que esté inscrito.
- Prohibición de acceso al servicio o instalación, durante el tiempo que se considere oportuno, en función de la gravedad de la infracción cometida.

Los expedientes sancionadores serán realizados por la E.C., poniendo en conocimiento del Ayuntamiento de Benicàssim, de forma inmediata, todas y cada una de las circunstancias que lo han motivado.

TITULO IV.- DE LAS INSTALACIONES

Capítulo 7º: REGLAMENTO GENERAL PARA USUARIOS.

Artículo 31º: Apertura y cierre de instalaciones.-

Las instalaciones de la ZDM permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano/a podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tarifa de uso.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 32º: Comportamiento usuarios.-

Los/las usuario/as ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras y ceniceros que se hallan repartidos por todas las zonas de la instalación.

Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

Artículo 33º: Limitación de utilización de instalaciones.-

Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar y estén al corriente de pago. El resto de zonas comunes podrán ser utilizadas por el público en general, presentando en oportuno carné en dónde sea requerido.

Artículo 34º: Vestuarios.-

En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los/las deportistas, entrenadores/as, delegado/as y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos o cafetería y en su caso, en la zona complementaria de explotación comercial.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los/las empleados/as en este sentido.

Artículo 35º: Compostura.-

Los/las usuario/as deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los/las demás usuarios/as en su faceta social y deportiva.

Artículo 36º: Utilización de otras instalaciones.-

En el caso de cafeterías, terrazas mesas, etc., deberá hacerse la consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios, previamente diligenciada en el organismo que corresponda, y sin que en ningún caso estos precios puedan superar la media de los precios de cinco instalaciones en el municipio designado por la Comisión de Seguimiento.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 37º: Cierre temporal.-

La E.C. se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos, para lo cual deberá informar, con carácter previo, a cada uno de los usuarios abonados afectados, procurando no interferir en las actividades ya iniciadas, tratando de tener, en todo momento, un plan de actividades deportivas previsto cada año y aprobado por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 38º: Vestuarios, duchas y taquillas.-

El/la usuario/a utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

Artículo 39º: Funcionamiento de taquillas.-

Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma, o bien mediante otros procedimientos de pago habituales en el mercado, como tarjetas de crédito, etc. La E.C. deberá indicar de forma clara y expresa, todas y cada una de las posibles formas de pago por uso de las taquillas.

Artículo 40º: Responsabilidad de los objetos de las taquillas.-

El E.C. no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los/las usuarios/as y exhorta a los/las mismos/as a acudir a la ZDM sin objetos de valor e incluso sacar, de forma recogida, sus objetos a la cancha.

Artículo 41º: Comportamiento en los vestuarios.-

El/la usuario/a deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica de actividades deportivas. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los/las demás usuarios/as.

Artículo 42º: Otras consideraciones de las sanciones.-

Las faltas de respeto y comportamiento, podrían llegar a determinar sanciones a los/las usuarios/as.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 43º: Vandalismo.-

Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del Carné la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuario/as pertenecientes a Clubes, tanto el/la delegado/a del equipo como el Club serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 44º: Reserva de instalaciones.-

A disposición de los/las usuarios/as está el servicio de alquiler. Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrará el precio correspondiente, además de la energía eléctrica si los/las usuarios/as lo solicitaran.

Artículo 45º: Restricciones de las reservas.-

Las instalaciones podrán ser reservadas a partir de siete días antes de la hora que esté disponible. La reserva se realizará mediante el pago de la misma no pudiéndose efectuar por teléfono.

Artículo 46º: Pago de reservas.-

El/la solicitante estará obligado/a al pago de la totalidad de horas de reserva aunque no las utilice.

Artículo 47º: Abono del precio por reserva.-

El/la Usuario/a, club, Asociación, etc., hará efectivo el pago del precio por reserva de instalaciones, en el momento de efectuar la reserva, liquidando el precio por utilización de vestuarios y/o luz, al finalizar la utilización de la instalación.

Las tasas serán las que la E.C. establezca en cada caso, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento de Benicàssim. El importe se referirá a hora/instalación de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

Artículo 48º: Pérdida de derechos.-

La no utilización o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 49º: Derechos especiales.-

La concesión de uso para los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por la E.C. no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 50º: Precio de alquiler de las instalaciones de locales comerciales y guardería.-

El/la usuario/a deberá pagar el precio de alquiler previamente aprobadas por la E.C. No obstante los contratos de arrendamiento deberán ser aprobados por el Ayuntamiento de Benicassim.

Capítulo 8º.- REGLAMENTO GENERAL PARA CLUBS, FEDERACIONES, AGRUPACIONES ASOCIACIONES Y ENTIDADES.

Artículo 51º: Aplicación del reglamento.-

Además del Reglamento General para los/las usuarios/as de las Instalaciones, a los Clubes, Federaciones, Agrupaciones, Asociaciones y Entidades les serán aplicadas las siguientes normas:

Artículo 52º: Comunicaciones a la dirección.-

Para el buen cuidado de la instalación los/las integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los/las empleados/as todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos/las mismo/as.

Artículo 53º: Comportamiento en las instalaciones.-

El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los/las empleados/as. El respeto a esto/as será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 54º: Vestimenta.-

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma, habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Deberán disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los/las miembros del equipo técnico (entrenadores/as, delegado/as y personal auxiliar) deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 55º: Reserva de Instalaciones.-

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación desde el día 1 al 30 de junio de cada año, de modo que sea incluido en el correspondiente plan de actividad de cada instalación.

En todo caso, estas actividades deberán estar aprobadas por la Comisión de seguimiento y, a ser posible, planificadas al principio de la temporada que corresponda.

Artículo 56º: Temporada deportiva.-

La temporada deportiva se entiende desde el mes de septiembre al de junio del año siguiente, ambos inclusive.

Artículo 57º: Información requerida del solicitante.-

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante; dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios/as, etc.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 58º: Criterios técnicos.-

Se permitirá la utilización de la ZDM a clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades, de acuerdo con los criterios técnicos de la E.C. a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y la ZDM.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.).

Artículo 59º: Cambio de datos.-

A partir del otorgamiento del permiso de utilización de las instalaciones deportivas, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al E.C. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados a la secretaría de la E.C. para someterlos a la Comisión de Seguimiento. La E.C. se reserva el derecho de modificar estos calendarios, debiendo, en tal caso, comunicar por escrito al Ayuntamiento de Benicàssim tal circunstancia. No obstante, con la finalidad de garantizar un adecuado servicio a los usuarios/as, se recomienda enviar un calendario anual de actividades antes del inicio de la temporada deportiva, tal y como se indica en el presente Reglamento.

Artículo 60º: Competiciones oficiales.-

Las competiciones oficiales que se desarrollen en las Instalaciones de la ZDM por los equipos pertenecientes a Clubes del lugar, están EXENTAS de tasa de uso, exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras
- Se realice cobro de entrada.
- Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Capítulo 9º: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y NORMATIVAS PARTICULARES.

Artículo 61º: Frontón.-

a).- Descripción.

Son aquellas instalaciones deportivas dedicadas exclusivamente a la práctica de todas las modalidades de la Pelota Vasca y Frontenis.

b).- Acceso.

El acceso a los frontones se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado/a o de usuario/a deportista y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

c).- Reglamento para frontones.

Además del Reglamento General le será aplicado el siguiente Reglamento particular:

Para poder jugar en las diferentes modalidades de la pelota se deberá abonar una tasa en concepto de alquiler más una tasa por luz si así se solicita.

Para poder jugar en los frontones se exige obligatoriamente un vestuario mínimo como:

- Camiseta de deporte.
- Pantalón largo o corto.
- Zapatillas de deporte.
- Casco para el juego con pala y/o cesta y pelota de cuero.

La zona de cancha de los frontones es de acceso exclusivo de jugadores. Los espectadores deberán quedarse en la zona de entrada y utilizar graderíos y miradores.

En el caso de que el Frontón sea Polideportivo, le será de aplicación el Reglamento para Frontones cuando se practique cualquier modalidad de la pelota vasca y/o frontenis. El resto de las ocasiones le será de aplicación el Reglamento de Polideportivos.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 62º: Piscinas descubiertas.-

a).- Descripción

Son aquellas instalaciones al aire libre en las que se encuentran ubicados uno o varios vasos para la práctica deportiva o lúdica de la natación y su aprendizaje.

Por motivo del gran carácter de esparcimiento que tienen las piscinas de verano, están dotadas de una zona de playa o solarium.

b).- Acceso.

El acceso a las piscinas se realizará de las siguientes maneras:

- Previa presentación del Carné deportivo municipal.
- Abonando la tasa en concepto de entrada que la E.C. establezca en cada caso, aprobadas pro el Ayuntamiento de Benicàssim.
- Mediante la presentación de la tarjeta que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo.
- Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a mas bañistas.

c).- Reglamento para piscinas descubiertas.

En lo referente a la playa de piscinas descubiertas se destaca:

- La zona de playa se utilizará como zona de descanso y solarium

No se permitirá la introducción de sillas, hamacas, tumbonas, etc., para colocarlas en el solarium, salvo causa justificada y con la autorización del personal responsable de las piscinas.

Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares.

No se podrá utilizar vajilla de vidrio.

- Vestuarios, duchas y taquillas

El/la usuario/a utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma.

Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné la expulsión inmediata de la instalación..

- Lámina de agua y zona de acceso

No está permitido el acceso a la piscina saltando el pediluvio, así como entrar con ropa y calzado de calle.

Para acceder al agua es obligatorio la ducha previa.

Es obligatorio el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.

Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los/las demás usuario/as (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que la E.C. estime oportunos (Campañas de animación etc.) sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

Los/as usuario/as de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que la E.C. marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el E.C.

El/la usuario/a utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.).

El/la usuario/a no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.

No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito/a a los mismos.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 63º: Piscinas cubiertas.-

a).-Descripción.

Se entiende por Piscinas Cubiertas aquellas instalaciones que poseen piscinas de competición y/o de enseñanza, estando estas climatizadas.

b).- Acceso.

Se aplica lo descrito referente a la utilización de las piscinas descubiertas, salvo en lo referente a la zona de playa y solarium, por carecer estas instalaciones de zona de playa y solarium.

No obstante le serán de aplicación las siguientes prohibiciones:

- Comer en el recinto de piscinas, así como utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillable
- Fumar en el recinto de piscinas

Artículo 64º: Pistas de tenis.-

a).- Descripción.

Se entiende por pista de tenis la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis.

b).- Acceso

El acceso a la pista de tenis se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado/a, quien ostente esta condición y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

También se podrá acceder presentando el Carné que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación una vez finalizado éste.

c).- Reglamento Particular.

Además del Reglamento General para Usuario/as, Clubes etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de tenis se tendrá en cuenta lo siguiente:



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Secretaria General

- Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.
- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los/las participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando esto/as la cancha en el momento de finalizar la competición.
- Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.

Artículo 65º: Pistas de paddle.-

a).- Descripción.

Se entiende por pista de paddle la instalación deportiva en la cual se practica exclusivamente el paddel.

b).- Acceso

El acceso a la pista de paddle se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado/a, quien ostente esta condición y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

También se podrá acceder presentando el Carné que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación una vez finalizado éste.

c).- Reglamento Particular.

Además del Reglamento General para Usuario/as, Clubes etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de paddle se tendrá en cuenta lo siguiente

- Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado
- La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.
- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los/las participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando esto/as la cancha en el momento de finalizar la competición.
- Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 66º: Renuncia.-

El usuario podrá renunciar al uso de la instalación o servicio cuando:

- Por incidencias ajenas al usuario, se suspenda la actividad o el servicio.
- A causa de averías en las instalaciones.
- Por razones especiales de organización de la concesión.

En el caso descrito, el usuario tendrá derecho a la devolución de los importes satisfechos, presentando el oportuno recibo y cumplimentando los impresos que al efecto se hayan habilitado. También podrá renunciar al importe y optar por una alternativa que facilite el concesionario, dentro de las instalaciones, por el servicio no recibido.

En el caso de incidencias climáticas, no se aplicara lo anterior y se deberán abonar las tasa estipuladas, incluso por la utilización de luz artificial debida a tales inclemencias, si bien, se podrá solicitar un cambio de horario o la satisfacción de la diferencia de cuota, en su caso.

Artículo 67º: Accidentes.-

- La E.C. dispone de un seguro especial de accidentes, además de un servicio médico para primeros auxilios y diagnósticos oportunos (ubicado en la zona de enfermería).
- Todo accidente deberá ser tramitado a través del servicio médico, no haciéndose responsable el concesionario de otras tramitaciones por las que opte el usuario, distintas de las descritas.
- La E.C. dispondrá de un seguro de responsabilidad civil, en las condiciones descritas en el PCAP.

Artículo 68º: Reclamaciones.-

En el recinto de la ZDM existen formularios oficiales en los que el usuario podrá expresarse libremente así como formular las oportunas reclamaciones

Para formular las reclamaciones sobre las instalaciones o servicios, el usuario deberá estar al corriente de pago, si se trata de una incidencia relacionada con la instalación deportiva.

En los demás casos, no será necesario.

El concesionario se compromete a contestar todas y cada una de las reclamaciones o consultas que se formulen tanto en la zonas deportiva municipal como el las dependencias del



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

órgano de contratación, así como a dar traslado al Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas.

El órgano de contratación declina cualquier responsabilidad acerca de la desaparición de dinero u objetos de valor.

TITULO V.- CONTROL, PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS.

Capítulo 10º: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Artículo 69º: Creación y funciones.-

La E.C. y el Ayuntamiento de Benicàssim crearán una Comisión de Seguimiento, constituida por las personas descritas en el apartado 26.3 del PCAP.

Su cometido será velar en todo momento por la buena marcha de la explotación, el control de la misma, tanto en sus aspectos deportivos, financieros, contables o de cualquier índole, siempre relacionada con la explotación. Asimismo, en sus reuniones, podrá contar con los técnicos que informen sobre la marcha de la concesión.

Se encargará, de forma anual, junto con los comités de cada disciplina deportiva, de elaborar un plan de actividades.

De acuerdo con lo descrito en el PCAP, la Comisión se encargará de la aceptación o denegación de la propuesta de revisión de tarifas, cuyo informe presentará al órgano de contratación.

Capítulo 11º: DE LOS SERVICIO SANITARIOS.

Artículo 70º: Reconocimiento médico.-

La E.C. Podrá someter a determinados usuario/as a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 71º: Funcionamiento.-

El servicio sanitario podrá ser utilizado por los usuarios, gratuitamente o abonando precio fijado, en su caso, para las siguientes actividades:



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

- Reconocimientos médico – deportivos y/o pruebas de esfuerzo aconsejado para la utilización de las actividades físicas
- Prescripción de ejercicio en sujetos sin ninguna enfermedad aparente
- Prescripción de ejercicio en sujetos enfermos y especialmente con patología de aparato locomotor (diagnóstico y tratamiento de lesiones y procesos ortopédicos del aparato locomotor, plantillas correctoras, análisis y prescripción dietética)

Los reconocimientos médicos serán gratuitos para los abonados y obligatorios.

Tan sólo será obligatorio satisfacer la tarifa establecida para el caso de reconocimientos médicos especiales (con prueba de esfuerzo), valoraciones de rendimiento deportivo, y las actividades especiales que se indiquen.

Todas aquellas personas que estén afectadas de alguna dolencia o enfermedad, deberán comunicarlo a los servicios médicos, con la finalidad que éstos puedan planificar y aconsejar la modalidad deportiva más adecuada y su forma de realización.

Capítulo 12º: DE LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 72: Campañas de divulgación.-

El concesionario se obliga a realizar y a su costa, campañas de promoción y difusión de las actividades de la ZDM, de acuerdo con lo descrito en el PPTP que rige el contrato concesional.

Capítulo 13º: DE LA CAFETERÍA

Artículo 73º: Funcionamiento.-

El servicio de cafetería funcionará durante el mismo horario que las instalaciones deportivas.

El acceso será libre y los precios deberán figurar en la correspondiente lista diligenciada en el organismo competente.

Las instalaciones deberán mantener, en todo momento, las óptimas condiciones de higiene.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

El personal adscrito a la cafetería deberá llevar en todo momento, la indumentaria adecuada y haber realizado los oportunos cursos de manipulación de alimentos que sean preceptivos en la Comunidad Valenciana.

La E.C. será responsable de que los productos de consumo estén en óptimas condiciones, siendo igualmente responsable de las consecuencias derivadas de negligencias por venta de productos de consumo en mal estado, para lo cual deberá suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil.

La E.C. no podrá modificar ningún precio sin la aprobación del Ayuntamiento de Benicàssim, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

Capítulo 14º: DE LA ZONA COMPLEMENTARIA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

Artículo 74º: De la guardería.-

Esta actividad será regulada mediante la incorporación del oportuno anexo al presente Reglamento, cuando el planeamiento vigente permita su puesta en servicio. Dicho anexo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Benicàssim.

Artículo 75º: De las tiendas.-

Esta actividad será regulada mediante la incorporación del oportuno anexo al presente Reglamento, cuando el planeamiento vigente permita su puesta en servicio. Dicho anexo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Benicàssim.

Benicasim, a 31 de Agosto del 2005.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Llorca Selles.



-751-

AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que este Reglamento fue aprobado en sesión plenaria de fecha 31 de Agosto del 2005.

Benicasim, a 31 de Agosto del 2006.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo: M. Calle Rivero.

DILIGENCIA: Igualmente se hace constar que fue publicado en el B.O.P. nº 23 de fecha 23 de Febrero del 2006.

Benicasim, a 26 de Febrero del 2006.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.